

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27767, LEY DEL PROGRAMA NACIONAL COMPLEMENTARIO DE ASISTENCIA ALIMENTARIA, PARA PROMOVER LAS COMPRAS ESTATALES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN EL MARCO DE ESTADO DE EMERGENCIA O SITUACIONES DE EMERGENCIA**

La Congresista de la República María Céspedes Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario “Frente Popular Agrícola Fía del Perú”- FREPAP, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso; presenta la siguiente iniciativa legislativa:

**PROYECTO DE LEY**

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27767, LEY DEL PROGRAMA NACIONAL COMPLEMENTARIO DE ASISTENCIA ALIMENTARIA, PARA PROMOVER LAS COMPRAS ESTATALES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN EL MARCO DE ESTADO DE EMERGENCIA O SITUACIONES DE EMERGENCIA**

**Artículo 1°.- Objeto de la ley**

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto ampliar de manera excepcional el margen de actuación de los organismos del Estado que deban adquirir de manera directa productos alimenticios locales o regionales a fin de dar asistencia alimentaria, no solo porque se haya dictado una declaratoria de estado de emergencia nacional, sino también porque se pueden producir otros supuestos que configuran una Situación de Emergencia, (acontecimientos catastróficos, situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional y situaciones que supongan grave peligro) que justifiquen que se pueda realizar una compra directa de otros productos alimenticios locales o regionales, además de la anchoveta elaborada en conservas, seco-salada o salpresa, papa y Yuca, tales como productos alimenticios nacionales de primera necesidad que conforman la Canasta Básica Familiar.

**Artículo 2° .- Modificación del artículo 2 de la Ley N° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria**

Modificase el artículo 2 de la Ley N° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, en los siguientes términos:

## **"Artículo 2.- Adquisición directa de productos alimenticios locales o regionales**

Todos los programas sociales de apoyo y seguridad alimentaria, creados o por crearse, desarrollados o ejecutados por el Estado adquieren obligatoriamente anchoveta elaborada en conservas, seco-salada o salpresa, así como preferentemente papa en la costa y en la sierra, y Yuca en la selva.

Todos los organismos del Estado prioritariamente adquieren en forma directa productos alimenticios locales o regionales a los campesinos, nativos, productores individuales u organizados y microempresas agroindustriales de la región que utilizan insumos producidos en la zona, en condiciones de precio y calidad más favorables."

**Excepcionalmente, en caso de declaratoria de estado de emergencia nacional o situaciones de emergencia, los programas sociales de apoyo y seguridad alimentaria, y, los organismos del Estado quedan facultados para realizar compras directas de los productos alimenticios locales o regionales, señalados en el artículo 1 de la presente ley; así como, de otros productos alimenticios nacionales de primera necesidad que conforman la Canasta Básica Familiar, a fin de facilitar la asistencia alimentaria."**

## **Artículo 3°. – Incorporase el artículo 7-A de la Ley Nº 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria**

Incorporase el artículo 7-A a la Ley Nº 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, con el siguiente texto:

### **"Artículo 7-A.- Uso de los recursos**

Los titulares de programas sociales de apoyo y seguridad alimentaria, y, de los organismos del Estado, según corresponda, son responsables del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación de la presente ley, conforme a la normatividad vigente.

La información sobre las contrataciones de productos alimenticios nacionales efectuadas en el marco de la excepcionalidad señalada en el tercer párrafo del artículo 2 de la presente ley, a remitirse a la Contraloría General de la República se efectuará conforme a las disposiciones que resulten aplicables para tal efecto."

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **Primera.- Disposición Reglamentaria**

El Poder Ejecutivo, adecúa el Decreto Supremo 002-2004-MINDES, Reglamento de la Ley Nº 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, a la modificación prevista en la presente ley, en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de su vigencia.



## MARÍA CÉSPEDES CÁRDENAS

Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
Año de la Universalización de la Salud

### Segunda. – Financiamiento

Los recursos necesarios para la atención de lo dispuesto en la presente Ley, que resulten indispensables para su aplicación, se financian con cargo al presupuesto institucional de los programas sociales de apoyo y seguridad alimentaria, y, los organismos del Estado, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

### Tercera. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 22 de julio de 2020

---

**MARÍA TERESA CÉSPEDES CÁRDENAS**  
Congresista de la República

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. LA AGRICULTURA FAMILIAR

La agricultura familiar se define una forma de vida que es administrada por la producción familiar y dependen de la mano de obra de sus miembros, siendo estos la principal fuerza de trabajo. Sus principales actividades son la agrícola y la pecuaria, la tala forestal, la manufactura rural, la pesca artesanal, la acuicultura, la apicultura, y otras.

La agricultura familiar involucra una dimensión comunitaria, la que caracteriza a las comunidades campesinas y nativas, siendo estas las que albergan una proporción importante de agricultores familiares que controlan una importante superficie de cultivo.

La agricultura familiar en el mundo tiene un papel importante y es valorada por su efectividad en combatir el hambre, garantizando la seguridad alimentaria y la nutrición de muchos niños. En el Perú 70% de la producción de alimentos es generada por la agricultura familiar.

En el 2012, fue último Censo Nacional Agropecuario del Perú, donde la agricultura familiar representa el 97% del total de las más de 2,2 millones de unidades agropecuarias; y, en algunas regiones del país, esta tasa asciende a casi el 100%. Asimismo, en la agricultura familiar laboran más de 3 millones (83%) de los 3,8 millones de trabajadores agrícolas. Incluso, en seis regiones del país representan más del 50% del total de la población, y en otros siete superan el 30%. Por ello, la agricultura familiar es de vital importancia para el desarrollo nacional.

En las Cumbres Mundiales sobre la Alimentación de 1996 y 2002, en la Declaración de Roma sobre Seguridad Alimentaria Mundial en 1998 y en la Cumbre del Milenio celebrada en Nueva York, en setiembre de 2002, el Perú se compromete reiteradamente a reducir a la mitad el porcentaje de población que sufre de hambre.

En el año 2015, el Perú aprobó la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021 y aprobó la Ley N° 30355 Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, con el propósito normativo de mejorar las prácticas y diseñar Plan Nacional de Agricultura Familiar para el 2019-2021.

El presupuesto asignado para el sector agrario en el 2020 ascendió a 5.605 millones de soles, que equivale a solo el 3,2% del presupuesto público total, el cual asciende a más de 177 mil millones de soles<sup>1</sup>. De este monto se destina, 440 millones de soles para la reestructuración del Fondo AgroPerú, 40 millones para el Fondo Sierra Azul, para la construcción de 360 cochas (siembra y cosecha de agua) en 14 regiones alto

<sup>1</sup> <https://larepublica.pe/economia/2019/08/31/sector-agricultura-tendra-el-32-del-presupuesto-total-del-proximo-ano/>

andinas.



Fuente: SIAF, 24 de Noviembre 2019  
<http://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx>

Es necesario consideramos dar un marco legal para que los pequeños agricultores que producen quinua, menestras, y muchas otras variedades puedan ser beneficiadas con las compras públicas.

## II. LAS COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS PARA LOS PROGRAMAS SOCIALES

Uno de los grandes problemas que ha provocado la pandemia producida por el COVID-19, no solo ha sido el debilitar nuestro sistema sanitario, sino que también ha provocado una grave afectación a nuestra economía nacional, el aislamiento social dictadas por el Ejecutivo es una de las principales causas que viene afectando a los sectores productores como el agropecuario, que no han permitido la venta de sus productos y no se vienen implementando acciones concretas en favor de los agricultores.

En América Latina y el Caribe se ha implantado la necesidad de impactar en el desarrollo local por medio de políticas de seguridad alimentaria y mejora de las condiciones de vida de las personas más vulnerables, siendo las compras públicas un mecanismo importante para garantizar el derecho a la alimentación.

Entre junio del 2012 y julio del 2013, como parte del Programa de Fortalecimiento de los Programas de Alimentación Escolar en el marco de la Iniciativa América Latina y el Caribe sin Hambre 2025, se realizaron estudios sobre los Programas de Alimentación Escolar en ocho países de América Latina (Cooperación Brasil-FAO 2013), uno de esos países fue el Perú. Entre los aspectos abordados como elemento necesario para su sostenibilidad estuvo la vinculación con mercados locales, especialmente con la agricultura familiar:

1. Las modalidades de compra directa y de contratación menor facilitan la compra de alimentos.

2. Los modelos de gestión descentralizada pueden favorecer la participación de los agricultores familiares.
3. La creación de órganos institucionalizados del gobierno han facilitado las relaciones directas con este grupo de productores.

Siendo, las compras del Estado peruano reguladas por la "Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado", Ley N° 30225 y modificaciones, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Ambas normas establecen los procedimientos para que las instituciones del Estado convoquen a procesos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, servicios y obras. Sin embargo, algunos programas de asistencia alimentaria, poseen sistemas específicos de compras públicas que tienen como objetivo promover las **economías locales** priorizando las compras a los campesinos o pequeños productores. Entre estos se encuentra el **Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma**, en el cual los procesos de compras del programa se regulan mediante leyes, normas, resoluciones, reglamentos, acuerdos, normas técnicas, guías, lineamientos y, manuales propios.

En tanto, las compras de alimentos que realicen los Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social y de todos los organismos del Estado que utilicen recursos públicos, están normadas por la Ley N° 27767, "Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria"<sup>2</sup>, donde su artículo 1º establece que este tiene por objeto regular la obligatoriedad de la adquisición de productos alimenticios nacionales de origen agropecuario e hidrobiológico. Para tal efecto, mediante Decreto Supremo N° 002-2004-MIMDES, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27767, que determina los procedimientos a los que se sujetarán las Entidades que administren Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social para la adquisición de productos alimenticios nacionales, en el marco de dichos Programas, siempre que se ejecuten con recursos públicos.

## LOS PROGRAMAS SOCIALES DE APOYO Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

Los programas sociales de alimentación en nuestro país tienen como elemento esencial la protección de un derecho inherente a la persona humana, el "derecho a la alimentación", reconocido en tratados e instrumentos internacionales, desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos y nuestra Constitución Política de 1993, que expresa en su artículo 3º, "*La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre (...)*".

En el Perú han coexistido diversos programas sociales de apoyo y seguridad alimentaria<sup>3</sup>, entre los que podemos mencionar:

<sup>2</sup> La Ley N° 27767, publicada en el diario El Peruano el 27 de junio de 2002, modificada posteriormente mediante la Ley N° 29367, publicada el 29 mayo 2009

<sup>3</sup> Tomado del estudio "Programas Sociales de Apoyo Alimentario en Perú" de Domingo Hernández Celis. Disponible en: <https://www.gestiopolis.com/programas-sociales-de-apoyo-alimentario-en-peru/>

**Programa del Vaso de Leche**, Ley N° 24059 (posteriormente convertido en Programa de Asistencia Alimentaria Materno Infantil) creado para proporcionar apoyo en la alimentación a través de la entrega de una ración diaria de alimentos a una población considerada vulnerable.

**Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA**, Creada por Decreto Supremo N° 020-92-PCM el 03 de febrero de 1992, sobre la base de la fusión de la Oficina Nacional de Apoyo Alimentario (ONAA) y del Programa de Asistencia Directa (PAD). La finalidad del PRONAA fue contribuir a elevar el nivel alimentario y nutricional de la población en extrema pobreza y grupos vulnerables, a través de acciones de apoyo y seguridad alimentaria, con el propósito de coadyuvar al logro de la seguridad alimentaria integral en el país, así como a damnificados por situaciones de emergencia temporal.

#### A cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)

**Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma<sup>4</sup> (PNAE Qali Warma).** Creado a través del Decreto Supremo No. 008-2012-MIDIS, del 31 de mayo de 2012. Su propósito es brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niños y niñas de inicial y primaria de las escuelas públicas de todo el país, y de secundaria en las comunidades nativas de la Amazonía peruana. El programa tiene dos componentes alimentario y educativo.

En la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, **exonera al PNAE Qali Warma de comprar a través de los procesos establecidos a la normativa de contrataciones del Estado**, regulada por el Decreto Legislativo N° 1017<sup>5</sup> y su Reglamento. Por esa razón que la Ley del Presupuesto en su octogésima cuarta disposición complementaria final y el decreto supremo N°001-2013-MIDIS, establecen disposiciones para las transferencias de recursos financieros a los comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios del PNAE Qali Warma.

La modalidad de operación del programa otorga a los proveedores un rol relevante ya que son los encargados de comprar y de elegir a quién comprar, en el marco de las normas del Programa. El modelo de cogestión del programa establece que el comité de compras de cada unidad territorial se encarga de convocar el proceso de selección, evalúa las propuestas técnicas y económicas, notifica a los ganadores y suscribe los contratos con los proveedores seleccionados. En estas convocatorias, ya se precisan que las empresas del rubro de alimentos, operadores logísticos y distribuidores de alimentos y entre otras que estén interesados en participar en el proceso, deberán

<sup>4</sup> Qali Warma significa niño vigoroso en quechua

<sup>5</sup> Norma derogada por el inciso a) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30225.

cumplir los requisitos que establece el manual de compras. Tienen un puntaje especial los proveedores que presentan una promesa de compra de productos locales<sup>6</sup>.

**Programa Nacional Cuna Mas.** Es un programa social focalizado, creado el 22 de marzo de 2012 a cargo del MIDIS, cuyo objetivo es mejorar el desarrollo infantil de niños y niñas menores de 3 años de edad en zonas de pobreza y pobreza extrema, para superar las brechas en su desarrollo cognitivo, social, físico y emocional. Por su clasificación es un programa de ayuda alimentaria, extensión e información en nutrición, así como en salud nutricional. Tiene dos productos el cuidado diurno donde se ofrece atención alimentaria y nutricional y el acompañamiento de familias.

### A cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)

**Programa Nacional “Vida Digna”.** Este programa fue creado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-MIMP de fecha 29 de setiembre de 2012. El objetivo de este programa es restituir y proteger los derechos de las personas adultas mayores en situación de calle, mejorando sus condiciones de vida. Tiene dos componentes, el servicio de atención básica donde se da la alimentación al adulto mayor y el servicio de atención integral.

**Programa Nacional Yachay<sup>7</sup>.** Tiene como población objetivo; niñas, niños y adolescentes en situación de calle (vale decir, niños, niñas y adolescentes con o sin vínculo familiar que se encuentran socializando en la calle en forma parcial o total, hecho que vulnera sus derechos y las/los expone a situaciones de riesgo. Cabe indicar que mediante Decreto Supremo N° 002-2017-MIMP se dispuso la fusión por absorción de los Programa Nacionales YACHAY y VIDA DIGNA al Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, perteneciente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, proceso que se concluyó a la fecha, mediante Resolución Ministerial N° 191-2017-MIMP.

### PROGRAMAS DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) A CARGO DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Con la desactivación del PRONAA, se dispuso mediante Resolución Ministerial N° 163-2012-MIDIS, los lineamientos y las estrategias para la adecuada gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA). Asimismo, en el Reglamento de Organización y Funciones del MIDIS<sup>8</sup>, se dispuso que la Dirección General de Prestaciones Sociales Descentralizadas, sea el órgano responsable de proponer normas, desarrollar acciones de supervisión, así como de la asistencia técnica en materia de prestaciones sociales descentralizadas teniendo entre sus funciones, la de

<sup>6</sup> Esta es una Promesa de compra – venta de productos locales que debe ser efectuada durante toda la prestación del servicio alimentario, el cual en la evaluación técnica le otorga un puntaje adicional de 15. Como se aprecia de las Bases del año 2017.

<sup>7</sup> Yachay significa aprender en quechua.

<sup>8</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS.

promover la articulación territorial e interinstitucional en torno a las prestaciones sociales descentralizadas. En ese contexto, se dicta el Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS, que establece las funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y las organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria (PCA)<sup>9</sup>.

Los Programas de Complementación Alimentaria (PCA) son programas esencialmente protectores, tienen por objetivo otorgar un complemento alimentario a la población en situación de pobreza, pobreza extrema y en riesgo moral y de salud, así como a aquellas pertenecientes a grupos vulnerables. Los grupos vulnerables identificados son: niñas, niños, personas con tuberculosis, adultos mayores y personas con discapacidad, en situación de riesgo moral y abandono, así como víctimas de violencia familiar y política. Se establece las modalidades que este tiene:

- Comedores
- Hogares-Albergues:
- Adultos en Riesgo
- Trabajo Comunal
- PANTBC - Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia.

Como se puede apreciar, **todos los programas sociales, entre ellos los Programas sociales de apoyo y seguridad alimentaria requieren alimentos como parte de la finalidad que cumplen y/o a los objetivos que tienen, siendo gestionados no solo por el Poder Ejecutivo, sino también por los Gobiernos Locales**. Todos ellos cumplen una finalidad social y dirigidos a garantizar el derecho a una alimentación saludable para todos quienes se benefician con estos.

### III. COMPRAS DIRECTAS EN DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL O SITUACIONES DE EMERGENCIA

En una situación como la que se vive actualmente, la de un Estado de Emergencia Nacional y aislamiento social obligatorio, dictado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, medida que se ha venido prorrogando a través de diversos Decretos Supremos, siendo el último el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, que prorroga hasta el 30 de junio del presente año, son los pequeños agricultores que son parte de la agricultura familiar, los que al no tener acceso a los sistemas financieros por los requisitos que se exigen para acceder a los créditos, están siendo gravemente afectados con la pérdida de sus cosechas, por la falta de acceso y a los que demandan sus productos.

#### Situación de Emergencia y Declaratoria de estado de emergencia nacional

<sup>9</sup> Conforme a este, corresponde al MIDIS, Gobiernos Locales, y Comités de Gestión.

En una situación normal las compras públicas que puede realizar el Estado se rigen bajo el marco legal de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado<sup>10</sup>, que señala como uno de los procedimientos de selección para efectuar compra, el de la contratación directa<sup>11</sup>. Este procedimiento justifica<sup>12</sup> que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: artículo 27º del TUO de la Ley N° 30225 (...) numeral b) *Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;* y así mismo estas contrataciones directas deben ser aprobadas mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal<sup>13</sup>, según corresponda.

Asimismo, complementando lo señalado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento<sup>14</sup> dispone en el Artículo 100º de las Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27º del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado. b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

De las normas mencionadas, se puede establecer que una contratación directa, por la causal de una situación de emergencia, puede realizarse bajo el supuesto de "Emergencias sanitarias declarada por el ente rector del sistema nacional de salud", así como también por otros supuestos que la norma especial en materia de compras del Estado, establece.

### **Compras directas del Poder Ejecutivo que se han dictado en el marco de situaciones de emergencia**

<sup>10</sup> Regulado de manera sistemática a través de su Texto Único Ordenado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

<sup>11</sup> El Artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225.

<sup>12</sup> Artículo 27º de las contrataciones directas, numeral 27.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225.

<sup>13</sup> Numeral 27.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225.

<sup>14</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Consideramos que la propuesta legislativa de aprobarse generará efectos permanentes y con mayores beneficios de los que se produjeron en el marco del Decreto de Urgencia N° 001-2018 a través del cual se facultó a los Gobiernos Regionales de los departamentos de Junín, Huancavelica, Apurímac y Ayacucho a adquirir papa blanca, y del Decreto de Urgencia N° 002-2018, que autorizó al Ministerio de Agricultura y Riego a adquirir excedentes de papa blanca. Dichas normas fueron emitidas de manera excepcional, bajo una situación excepcional que era necesario atender (señalándose incluso que estos producían un grave daño a la economía rural perturbándose seriamente la economía nacional). En el presente caso, no solo se está legislando ante la necesidad de evitar pérdidas económicas para nuestros agricultores, sino también a fin de disponer de alimentos que se requieren en la canasta básica familiar, que podrían ser adquiridos respecto a otros productos producidos por nuestros agricultores, locales y regionales, permitiendo con ello no solo contribuir con la agricultura familiar, sino que con la alimentación de la población.

En el contexto actual, ya el Poder Ejecutivo ha dictado medidas destinadas a cubrir la necesidad de la población de disponer de alimentos a efectos de paliar sus necesidades diarias, tal como se aprecia con el Decreto Legislativo N° 1472, promulgado el 29 de abril del 2020, "Decreto Legislativo que faculta al Programa Nacional De Alimentación Escolar Qali Warma a proporcionar excepcionalmente alimentos para personas en situación de vulnerabilidad, en el marco de la Emergencia Sanitaria Declarada por el COVID-19".

#### **IV. PRODUCTOS ALIMENTICIOS NACIONALES DE PRIMERA NECESIDAD QUE CONFORMAN LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR**

El ministro de Agricultura y Riego, Jorge Montenegro Chavesta, ha manifestado que son las autoridades locales y regionales de todo el país los llamados a adquirir productos a los agricultores de sus localidades y así contribuir con la seguridad alimentaria de sus pobladores y fortalecer la cadena productiva<sup>15</sup>. Los municipios podrían comprar a los pequeños productores y agricultores los alimentos que producen para elaborar las canastas de víveres que se reparten entre los vecinos de escasos recursos, en el marco de la epidemia por COVID-19, por lo que la propuesta legal generará un marco legal concreto que permita canalizar estas compras directas.

Conforme la "Guía de Orientación - Gestión y distribución de canastas familiares en el marco de la emergencia nacional por el brote del COVID- 19" (01 de abril de 2020), para la identificación de alimentos que componen la canasta básica familiar, se dispone que los Gobiernos Locales deberán considerar las condiciones de la zona geográfica y hábitos de consumo de su población, recomendándose los siguientes productos no perecibles, en base a lo establecido por los Lineamientos para la

<sup>15</sup> <https://www.gob.pe/institucion/minagri/noticias/131642-ministro-jorge-montenegro-exhorta-a-gobiernos-locales-comprar-produccion-a-agricultores>

Adquisición, Almacenamiento y Distribución de Alimentos para la Atención de Emergencias o Desastres, aprobados por la RM N° 027-2016-PCM. Para tal efecto se dispone:

(1) **Región Costa:** cereales y derivados (ej. arroz, avena, fideos y otros), menestras (ej. frijol, lenteja, arveja partida y otros), azúcar rubia, aceite vegetal y productos de origen animal (ej. conservas en general y otros).

(2) **Región Sierra:** cereales y derivados (ej. trigo, arroz, maíz, avena, fideos, quinua, kiwicha, morón y otros), menestras (ej.: habas, frijol, arveja partida, garbanzos y otros), azúcar rubia, aceite vegetal y productos de origen animal (ej. conservas en general y otros).

(3) **Región Selva:** cereales y derivados (ej.: arroz, avena, fideos y otros), menestras (frijol, lenteja y otros), azúcar rubia, aceite vegetal, tubérculos y raíces (por ejemplo: farinha), frutas en presentación de harinas (ej. harina de plátano) y productos de origen animal (ej. conservas en general y otros).

La propuesta legislativa que se presenta propone la compra de otros productos alimenticios que permitan la asistencia alimentaria y que son producidos por nuestros agricultores

### DESARROLLO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa pretende modificar el artículo 2 de la Ley N° 27767, para lo cual se presenta el cuadro siguiente:

Ley N° 27767	Propuesta Legislativa
<p><b>“Artículo 2.- Adquisición directa de productos alimenticios locales o regionales”</b></p> <p>Todos los programas sociales de apoyo y seguridad alimentaria, creados o por crearse, desarrollados o ejecutados por el Estado adquieren obligatoriamente anchoveta elaborada en conservas, seco-salada o salpresa, así como preferentemente papa en la costa y en la sierra, y Yuca en la selva.</p> <p>Todos los organismos del Estado prioritariamente adquieren en forma directa productos alimenticios locales</p>	<p><b>Artículo 2.- Adquisición directa de productos alimenticios locales o regionales</b></p> <p>Todos los programas sociales de apoyo y seguridad alimentaria, creados o por crearse, desarrollados o ejecutados por el Estado adquieren obligatoriamente anchoveta elaborada en conservas, seco-salada o salpresa, así como preferentemente papa en la costa y en la sierra, y Yuca en la selva.</p> <p>Todos los organismos del</p>

<p>o regionales a los campesinos, nativos, productores individuales u organizados y microempresas agroindustriales de la región que utilizan insumos producidos en la zona, en condiciones de precio y calidad más favorables."</p>	<p>Estado prioritariamente adquieren en forma directa productos alimenticios locales o regionales a los campesinos, nativos, productores individuales u organizados y microempresas agroindustriales de la región que utilizan insumos producidos en la zona, en condiciones de precio y calidad más favorables."</p> <p><b>Excepcionalmente, en caso de declaratoria de estado de emergencia nacional o situaciones de emergencia, los programas sociales de apoyo y seguridad alimentaria, y, los organismos del Estado quedan facultados para realizar compras directas de los productos alimenticios locales o regionales, señalados en el artículo 1 de la presente ley; así como, de otros productos alimenticios nacionales de primera necesidad que conforman la Canasta Básica Familiar, a fin de facilitar la asistencia alimentaria."</b></p>
	<p><b>"Artículo 7-A.- Uso de los recursos</b></p> <p>Los titulares de programas sociales de apoyo y seguridad alimentaria, y, de los organismos del Estado, según corresponda, son responsables del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación de la presente ley, conforme a la normatividad vigente.</p> <p>La información sobre las contrataciones de productos alimenticios nacionales efectuadas en el marco de la excepcionalidad señalada en el tercer párrafo del artículo 2 de la presente ley, que se remita a la Contraloría General de la</p>

	República se efectuará conforme a las disposiciones que resulten aplicables para tal efecto."
--	---

Se propone que excepcionalmente, en caso de declaratoria de estado de emergencia nacional o situaciones de emergencia, los programas sociales de apoyo y seguridad alimentaria a los que hace referencia la Ley N° 27767 y mencionados en párrafos anteriores, además de los organismos del Estado, que manejen recursos públicos, puedan realizar compras directas de otros productos alimenticios nacionales de primera necesidad que conforman la Canasta Básica Familiar, no solo de anchoveta elaborada en conservas, seco-salada o salpresa, papa y Yuca, con la finalidad de facilitar la asistencia alimentaria. Para tal efecto, es necesario distinguir entre declaratoria de estado de emergencia nacional y situaciones de emergencia.

Asimismo, la iniciativa legislativa, incorpora una disposición, artículo 7-A de la Ley N° 27767 que establece:

- Los titulares de programas sociales de apoyo y seguridad alimentaria, y, de los organismos del Estado, son responsables del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación de la presente ley, por lo que es implícita la responsabilidad que recae en los titulares y al mismo la limitación sobre el uso de los recursos públicos.
- La remisión de toda la información que se produzca por las compras directas efectuadas en el marco de la excepcionalidad (declaratoria de estado de emergencia nacional o Situación de Emergencia) a la Contraloría General de la República, se deberá efectuar conforme a las normas que resultan aplicables para tal efecto.

Finalmente, es conveniente señalar que existen dos iniciativas legislativas, el PL 1825/2017-CR y el PL 5286/2020-CR que proponen la modificación del artículo 2 de la Ley N° 27767, pero que se sustentan bajo otros supuestos que los señalados en la presente propuesta legal, por lo esperamos no sea acumulada a estas, y sea debatida por la comisión pertinente, por ser de carácter agrario.

## V. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no irroga mayores gastos a los ya programados por los programas sociales de apoyo y seguridad alimentaria u organismos del Estado, conforme a sus presupuestos institucionales, para atender estas compras.

En cuanto a los beneficiarios, bajo un estado de emergencia o declaratoria de emergencia nacional, los beneficiarios serán:

- Los beneficiarios de los programas sociales de apoyo y seguridad alimentaria, creados o por crearse, desarrollados o ejecutados por el Estado, por tener acceso a la alimentación que se les ofrezca por los programas sociales de complementación alimentaria u organismos del estado.
- Los campesinos, nativos, productores individuales u organizados y microempresas agroindustriales de la región que utilizan insumos producidos en la zona, que podrán beneficiarse al poder acceder como postores en las compras directas que se puedan efectuar por parte de los programas sociales de complementación alimentaria u organismos del estado.
- Los campesinos, nativos, productores individuales u organizados y microempresas agroindustriales que se encuentran en otras regiones, que podrán participar como postores a fin de vender otros productos alimenticios que produzcan que formen parte de la canasta familiar básica, tales como cereales y derivados (ej. trigo, arroz, maíz, avena, fideos, quinua, kiwicha, morón y otros), menestras (ej.: habas, frijol, arveja partida, garbanzos y otros)

## VI. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa, se encuentra alineada a la Décima Quinta Política de Estado del Acuerdo Nacional, que establece:

Nos comprometemos a establecer una política de seguridad alimentaria que permita la disponibilidad y el acceso de la población a alimentos suficientes y de calidad, para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral.

(b) Garantizará que los alimentos disponibles sean económicamente asequibles, apropiados y suficientes para satisfacer las necesidades de energía y nutrientes de la población.

## VII. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN

La presente propuesta plantea la modificación del artículo 2 de la Ley N° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, incorporando un tercer párrafo. Asimismo, incorpora un artículo 7-A que establece disposiciones sobre el uso de los recursos, conforme a las políticas nacionales de lucha contra la corrupción.